



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui – Tolima**

Anzoátegui, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA  
Demandado: Wilson Giovanni Ramírez Bermúdez - CC No. 6.014.621  
Radicación: 730434089001 **2023 00006 00**

Asunto. ***Auto corrige parcialmente el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.***

Al despacho para resolver se encuentra el memorial electrónico del 27 de febrero de 2023, por medio del cual el abogado procurador judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera, solicitó la corrección del auto del 2 de febrero de 2023, dentro del cual se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado Wilson Giovanni Ramírez Bermúdez - CC No. 6.014.621.

Analizado el documento de solicitud de corrección, el abogado Moreno Cabrera, señaló que el Juzgado incurrió en error al digitar el valor de los intereses remuneratorios del pagaré No. 066276100008686, siendo el valor correcto la suma de \$627.705.oo.

Contrastado lo anterior con el auto proferido, el Juzgado advirtió que en efecto, se incurrió en error involuntario en la digitación de los intereses remuneratorios del pagaré 066276100008686.

*Así las cosas, conforme las previsiones del Artículo 286 del CGP: (...) “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”, el Juzgado accederá a lo peticionado.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

**RESUELVE**

Primero: **CORREGIR** parcialmente el auto del 2 de febrero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra de Wilson Giovanni Ramírez Bermúdez - CC No. 6.014.621, en lo que respecta el valor de los intereses remuneratorios del pagaré No. 066276100008686; en consecuencia, el Numeral 3.1.- del auto del 2 de febrero de 2023, quedará de la siguiente manera:

**3.1.-** Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL, SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$627.705.oo)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 10 de noviembre de 2021 al 10 de enero de 2023, **MÁS LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia, desde el 11 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago de la deuda.

Segundo: **NOTIFÍQUESE personalmente** de la presente demanda al demandado en la forma que describen los Artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo que establece el

Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el auto que libró el mandamiento de pago ejecutivo y la presente corrección.

Tercero: Notifíquese de forma electrónica en el micro sitio del Juzgado.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020